



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 91-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Impulsar acciones enfocadas en la protección y satisfacción de servicios esenciales para el bienestar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3, 4, 7, 10 y 12 de la Ley de Asistencia Social.
	Ley de Asistencia Social
	Capítulo I
	Disposiciones Generales
<p>Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, <i>el Distrito Federal</i> y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan <i>el</i> desarrollo integral <i>del individuo</i>, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física, mental, intelectual o sensorial hasta lograr su incorporación a una vida familiar, cultural y social plena y productiva o laboral en la sociedad.</p>

...

Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y *su plena integración al bienestar*.

...

I. ...

II. Las mujeres:

a) En *estado* de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años *de edad*;

b) a c) ...

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Capítulo II Sujetos de la Asistencia Social

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social, los individuos y **las** familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y **satisfactorios esenciales para el bienestar**.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. ...

II. Las mujeres:

a) En **períodos** de gestación o lactancia, madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años, y **con especial atención a las madres adolescentes en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socio-económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico u otros**;

b) En situación de maltrato o abandono, y

c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III. a V. ...

VI. Personas con *algún tipo de* discapacidad o necesidades especiales;

VII. a XII. ...

Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, *los Estados*, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en los Estados por los gobiernos locales y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo *a* lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10.- ...

III. a la V.

VI. Personas con discapacidad o necesidades especiales;

VII. a la XII.

Artículo 7. Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la federación, **las entidades federativas, la Ciudad de México**, los municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

Los que se presten en las entidades federativas y la Ciudad de México y por los sectores social y privado, formarán parte de los sistemas estatales de salud en lo relativo a su régimen local. De acuerdo **con** lo dispuesto en la Ley General de Salud corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud o el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 10. Los sujetos de atención de la asistencia social tendrán derecho a:

I. Recibir servicios de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado.

II. a III. ...

Capítulo III Servicios de la Asistencia Social

Artículo 12.- ...

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

I. Recibir servicios **con suficiencia** y de calidad, con oportunidad y con calidez, por parte de personal profesional y calificado **en instalaciones con infraestructura adecuada y accesible** .

II. La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban, y

III. Recibir los servicios sin discriminación.

Capítulo III Servicios de la Asistencia Social

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por condiciones de discapacidad **en el ámbito físico, mental, intelectual o sensorial**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia, desarrollo y **de participación plena y efectiva en la sociedad**;

b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono, desamparo, **o que sufran de violencia, abuso y explotación** y personas con discapacidad **o carencias**

c) a d) ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad *sin recursos*;

f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, e

i) ...

II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

económicas;

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad **con carencias económicas;**

f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, **de manera continua y permanente;**

g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias **socio-económicas o por condición de discapacidad** en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio;

h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas, y

i) La prestación de servicios funerarios.

II. La promoción **individual de la supervivencia, crecimiento** y desarrollo, el mejoramiento y la integración

III. a V. ...

VI. La atención a *niños, niñas* y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

VII. ...

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado *en el Artículo 41* de la Ley General de Educación;

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad;

familiar, **que le permitan a los individuos aspirar a la participación social y comunitaria;**

III... a V.....

VI. La atención a **niñas, niños** y adolescentes en **descuido, abandono o abuso físico, psicológico o sexual**, riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas, **que les provoquen estigma o discriminación y limiten su desarrollo integral;**

VII...

VIII. La orientación y **educación** nutricional que **fomente hábitos encaminados a prevenir, identificar y reducir la obesidad en los sujetos**, y la alimentación complementaria, **saludable y nutritiva**, a población con **carencias socio-económica** y de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado **en los artículos 63, 64 y 65** de la Ley General de Educación;

X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las **madres** adolescentes en situación de vulnerabilidad **por circunstancias específicas de carácter socio-económico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico u otros;**

<p>XI. ...</p> <p>XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;</p> <p>XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y</p> <p>XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.</p>	<p>XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen;</p> <p>XII. La identificación, intervención temprana, prevención de la discapacidad, y la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o laboral de personas con discapacidad;</p> <p>XIII. La promoción de acciones y de la participación social para lograr inclusión y el mejoramiento familiar, comunitario, cultural y social, y</p> <p>XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que limiten o impidan al individuo y familias, su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos sociales y humanos.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>